

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe; y, el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- 1.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse "**BANCO**", como prestamista, representado legalmente por el economista **Kevin Marlow Jiménez Villavicencio**, en su calidad de Gerente de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente facultado por la Gerencia General, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014;
- 1.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**PRESTATARIO**", representado legalmente por el ingeniero **José Alberto Jaramillo Núñez**, en su calidad de **Alcalde**, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- 1.3 El Banco Central del Ecuador, como **AGENTE FINANCIERO**, representado legalmente por la economista Ruth Susana Carrasco Tinoco, en su calidad de Directora Zonal 6 Cuenca del Banco Central del Ecuador, y como mandataria de la señora Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta "**SERVICIOS BANCARIOS**" del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante oficios N° 459-2019-GADMCCCH-A de 07 de noviembre de 2019; y, 567-2019-GADMCCCH-A de 16 de diciembre de 2019, el GAD Municipal de Chinchipe, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. financiamiento para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS REINA DEL CISNE**".



**FORTUNA DE LA PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE,
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**

- 2.2. El Comité de Crédito de Inversión Pública de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2019, calificó el informe de evaluación Nro. BDE-I-CER4L-2019-0170-M de 13 de diciembre de 2019; y, recomendó la aprobación del financiamiento.
- 2.3. Mediante memorando No. BDE-I-CGIR4L-2019-0573-M de 17 de diciembre de 2019, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. emitió la certificación presupuestaria No. 122813 de 17 de diciembre de 2019.
- 2.4. Visto el informe de evaluación Nro. BDE-I-CER4L-2019-0170-M de 13 de diciembre de 2019, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2019, la Gerencia de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión Nro. 2019-GSZS-0231 de 27 de diciembre de 2019, **decidió conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, hasta por USD 153,598.62 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al PROGRAMA: PROSANEAMIENTO BDE"; FONDO: "ORDINARIO", destinado a financiar la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS REINA DEL CISNE Y LA FORTUNA DE LA PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".**
- 2.5. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio Nro. MEF-SFP-2019-1051-O de 02 de diciembre de 2019, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.
- 2.6. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integral de Crédito (SIC) con el número 38688.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

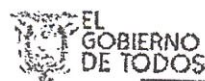
Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación Nro. BDE-I-CER4L-2019-0170-M de 13 de diciembre de 2019, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:



Regulaciones 158-02 y 158-03

Lenin



Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 4.1 Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- 4.2 Copia de la acción de personal No GTHRD-140 de 08 de febrero de 2019, mediante la cual se encarga a la economista Ruth Susana Carrasco Tinoco, como Directora Zonal 6 Cuenca del Banco Central del Ecuador, quien en tal virtud interviene a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Bancario; y, de la Resolución Administrativa N° BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, de la que se establece su facultad para intervenir en el presente contrato;
- 4.3 Copia de la Decisión Nro. 2019-GSZS-0231 de 27 de diciembre de 2019, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- 4.4 Certificación suscrita por el Secretario del GAD Municipal de Chinchipe, en la que consta que el Concejo aprobó lo siguiente:
 - a) El presente financiamiento en donde consta el monto del crédito y el plazo;
 - b) La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias;
 - c) La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
 - d) El comprometimiento de la cuenta corriente que el GAD Municipal de Chinchipe mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma;
 - e) El registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde consta expresamente el estado del RUC activo; y,
 - f) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, un financiamiento por hasta USD **153,598.62** (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a los PROGRAMA: PROSANEAMIENTO BDE"; FONDO: "ORDINARIO", destinado a financiar la ejecución del proyecto:

Lenin



"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS REINA DEL CISNE Y LA FORTUNA DE LA PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación Nro. BDE-I-CER4L-2019-0170-M de 13 de diciembre de 2019, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD **196,581.65**.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

Ítem	Categoría de inversión	Fuentes de financiamiento		Costo total proyecto	%
		Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Ordinario	Aporte de la entidad		
I	Obra civil	153,598.62	-	153,598.62	87.18
II	Escalamiento de costos	-	586.00	586.00	0.33
III	Reajuste de precios	-	580.00	580.00	0.33
IV	Contingencias	-	6,144.00	6,144.00	3.49
V	Fiscalización	-	3,344.00	3,344.00	1.90
VI	Medidas ambientales	-	7,775.00	7,775.00	4.41
VII	Participación ciudadana	-	500.00	500.00	0.28
VIII	Adquisición de terrenos	-	2,800.00	2,800.00	1.59
IX	Difusión y publicidad	-	850.00	850.00	0.48
SUBTOTAL		153,598.62	22,579.00	176,177.62	100
% Distribución recursos BDE		100,00%			
X	IVA*		20,404.03	20,404.03	
TOTAL		153,598.62	42,983.03	196,581.65	
% Distribución recursos, costo total del proyecto		78.13%	21.87%	100,00%	

*El valor de USD 20,404.03 correspondiente al 12% del IVA que cubrirá la entidad (No se considera para el cálculo el valor de la fiscalización por cuanto va ser por administración directa ni el valor de la adquisición de los terrenos), podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo ministerial 312, de 26 de noviembre de 2012.

170.033,62
12% 20.404,03

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de Siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:



Lenin



EL GOBIERNO DE TODOS

- 8.1. La tasa de interés del crédito será del 8,24% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a base de los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.
- 8.2. En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

- 9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.
- 9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.
- 9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

- 10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente N° 59330194 BEDE-SUCURSAL SUR- RECUPERACION FONDOS PROPIOS, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.
- 10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula vigésima séptima del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

- 11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:
 1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
 2. A los intereses por mora;
 3. A los intereses convencionales; y,

Lenín



4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIII, Libro I "Normas de Control para la Entidades del Sector Público y Privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adecuado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputaran directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Asimismo, el Banco no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.



En Equiguen 19/11/17 y 16:45

Lenin



- 14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésima segunda, numeral 32.2, de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

- 15.1. **ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.
- 15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente N° 59220025, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.
- 15.3. **CUENTA ESPECIAL.-** Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta N° 59330194 BEDE-SUCURSAL SUR-RECUPERACION FONDOS PROPIOS que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.
- 15.4. **COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.-** Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 15.5. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Lenin



Asimismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y por el PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente bancario.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

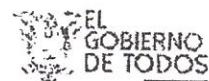
- 16.1 El PRESTATARIO ejecutará el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS REINA DEL CISNE Y LA FORTUNA DE LA PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita. En el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS REINA DEL CISNE Y LA FORTUNA DE LA PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" en su componente Obra Civil, mediante la modalidad Menor Cuantía Obras; y, en su componente Fiscalización a través de Gestión o Administración Directa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 16.2 La supervisión general del proyecto, objeto del presente contrato, será ejecutada mediante administración directa.
- 16.3 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.
- 16.4 El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar

16.5 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del



15/03/2017 y h. 10:00

Lenin



Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación Nro. BDE-I-CER4L-2019-0170-M de 13 de diciembre de 2019, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. Para todos los efectos del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. señala como OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO a la Sucursal Zonal Sur; sin perjuicio de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son propias a la matriz.

18.2. El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el contrato de financiamiento y servicios bancarios/convenio de asignación, sin más trámite.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

- 20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.
- 20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.
- 20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACION PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO las siguientes:

- 22.1 El GAD Municipal faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultara al Operado del Financiamiento para suspender los desembolsos.



Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS

- 22.2 El GAD Municipal faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.
- 22.3 Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación Nro. BDE-I-CER4L-2019-0170-M de 13 de diciembre de 2019, mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 22.4 Ingresar en la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 22.5 Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
- 22.6 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, asumirá con sus propios recursos el pago de la contraparte, que asciende a USD 42,983.03 así como cualquier incremento adicional que genere el proyecto.
- 22.7 El valor de USD 20,404.03 correspondiente al 12% del IVA, que cubrirá la entidad, podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo Ministerial 312, de 26 de noviembre de 2012.
- 22.8 El GAD Municipal de Chinchipe deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguiente años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.

Lenin



- 22.9 Al GAD Municipal de Chinchipe, una vez que las obras objeto del presente financiamiento estén terminadas y se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva, le corresponde asegurar dichos bienes públicos conforme lo estable la normativa legal vigente.
- 22.10 El GAD Municipal, deberá presupuestar los recursos necesarios para la administración, operación y mantenimiento del proyecto a construirse con la presente operación.
- 22.11 Remitir al Banco una certificación de haber iniciado el proceso de contratación de la obra civil, en un plazo máximo de 45 días, contados a partir de la suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios.
- 22.12 Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal, llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realicen; de igual manera, será responsabilidad de las mismas entidades la ejecución, y supervisión de los proyectos, deslindando al Banco de cualquier responsabilidad en dichos procesos.
- 22.13 Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de estas, legalmente capaces de contratar.
- 22.14 La entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. puedan realizar la supervisión de la obra.
- 22.15 La entidad prestataria bajo ningún concepto podrá colocar "Marcas" específicas dentro de sus presupuestos, ni proponer especificaciones técnicas únicas en los términos de referencia, evitando direccionar los procesos contractuales.
- 22.16 Si concluido el proyecto no se llegare a utilizar la totalidad de los recursos de la presente operación, el mismo deberá liquidarse por el monto utilizado, sin dar paso a reprogramación alguna para la utilización del saldo.
- 22.17 Una vez concluida la obra civil, será responsabilidad de la entidad hacer monitoreo sobre la efectividad de la planta de tratamiento a través de análisis comparativos de la calidad del agua a la entrada y salida de la planta de tratamiento, así como de la adecuada operación y mantenimiento del sistema, con la finalidad de garantizar que el proyecto funcione de manera eficiente y sea sostenible en el tiempo.



**VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y
AUTORIZACIONES:**

Lenín



**EL GOBIERNO
DE TODOS**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación Nro. BDE-I-CER4L-2019-0170-M de 13 de diciembre de 2019, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:

- 25.1. Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 25.2. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.
- 25.3. Los letreros deben permanecer en el lugar al menos un (1) año contado a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional del proyecto.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

Lenín



VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

- 26.1. El plazo máximo para la entrega del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para la entrega el último desembolso será de siete (7) meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- 26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.
- 26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.
- 26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

- 27.1 El Prestatario declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus Directores, Administradores y servidores en general.
- 27.2 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y



Lenin



EL GOBIERNO
DE TODOS

Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.3 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 6.2 de este instrumento.

27.4 De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.

27.5 En cumplimiento de las Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente informe y que se verán reflejado en el Contrato de financiamiento y servicios bancarios; por lo tanto el Prestatario y Beneficiario asume toda responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo.

27.6 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

27.6.1 Primer desembolso: Una vez que se disponga con la Legalización del contrato de financiamiento y servicios bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el Prestatario aperture y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de la cuenta contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989 de 11 de julio de 2014.

27.6.2 Segundo desembolso: corresponde a un valor adicional hasta del 5% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el Prestatario presente:

- Copia del contrato de obra civil debidamente legalizado con sus garantías de Ley vigentes;
- Presentar la declaratoria de utilidad pública, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, de los dos (2) bienes inmuebles en los que se

Lenin



construirá la planta de tratamiento de agua potable y los tanques de reserva del presente proyecto.

- Remitir la información sobre el contratista beneficiario final del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento;
- La designación del funcionario que será responsable de las labores de Administrador del contrato de obra civil y de los informes de los procesos de difusión pública del proyecto. Así como el personal que desarrollará la fiscalización del mismo.
- Presentar el Plan de Fortalecimiento Institucional para la Gestión del Servicio.

27.6.3 Tercer desembolso: La entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos, cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas, además la Entidad deberá remitir:

- Las garantías de Ley vigentes y los comprobantes de pago del desembolso anterior.
- Previo a la entrega del tercer desembolso y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios de la obra, ubicados en sitios visibles al público, alusivos a la asignación otorgada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

El GAD Municipal se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repáralos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deberán permanecer en el lugar de ejecución, al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

Los informes de fiscalización en el que se señale los trabajos realizados.

Informe del Administrador del contrato.



Lenin



EL
GOBIERNO
DE TODOS

27.6.4 Desembolsos intermedios: para la entrega de desembolsos intermedios, la entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas, además la Entidad deberá remitir:

- En todos los desembolsos el GADM deberá presentar las garantías vigentes de Ley y los comprobantes de pago del desembolso anterior.
- Previo a la entrega del desembolso que iguale o supere el 30% del monto del financiamiento, el GAD Municipal, deberá presentar el plan de conexiones domiciliarias, con el objeto que los beneficiarios del proyecto se conecten al sistema de agua potable, y de esa manera garantizar el uso adecuado del sistema y alcanzar los objetivos propuestos. El costo de la implementación del Plan se cubrirá con sus propios recursos.
- Previo a la entrega del desembolso que iguale o supere el 70% del monto del financiamiento, el GAD Municipal, deberá presentar un informe en el que se demuestre un avance mínimo del 30% de la ejecución del plan de conexiones domiciliarias.
- En los desembolsos posteriores al desembolso en el que se presentó el plan de conexiones domiciliarias, deberá presentarse informe de avance de la ejecución del plan.
- Los informes de fiscalización en el que se señale los trabajos realizados.
- Informe del Administrador del contrato.

27.6.5 Último desembolso: corresponde a un valor no menor 10% final del monto total del financiamiento, o lo que determine la liquidación del contrato dentro del monto del financiamiento:

- Acta de Entrega – Recepción provisional de las obras ejecutadas, informe del proyecto en el cual se señale: las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertido en el proyecto, informe de fiscalización y de la administración del contrato, informe del plan de manejo ambiental, garantías vigentes de ley y comprobantes de pago del desembolso anterior SPI-SP.
- Certificado de que el GAD Municipal, ha concluido las respectivas capacitaciones al operador de la planta de tratamiento de agua potable.
- Informe de actividades de participación ciudadana.
- Informe de ejecución del plan de conexiones domiciliarias del proyecto, cuyo avance físico deberá ser el 100% e incorporar el catastro de consumidores para la emisión y recaudación de los valores

Lenin



correspondientes. El incumplimiento será motivo para que el Banco no atienda nuevas operaciones crediticias.

- El GAD deberá presentar al Banco, copias de las comunicaciones con sus respectivos anexos, que justifiquen la presentación del diagnóstico a la ARCA y el plan de mejora de los servicios público de Agua Potable y/o saneamiento a la SENAGUA conforme lo establecido en la regulación DIR-ARCA-RG-003-2016.
- Informe del avance del cumplimiento del Plan de Fortalecimiento para la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- El GAD deberá presentar el detalle de los costos reales del servicio y el pliego tarifario, que permita cubrir al menos los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio conforme lo establecido en la regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017.
- Presentar previo a este desembolso las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Chinchipe, de los dos (2) bienes inmuebles en los que se construye la planta de tratamiento de agua potable y los tanques de reserva del presente proyecto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

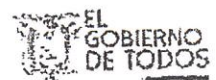
Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de crédito y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación Nro. BDE-I-CER4L-2019-0170-M de 13 de diciembre de 2019.



Escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad en 15/11/2019 y 16/11/2019

Lenin



VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio del BANCO, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

Lenin



TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral tres de la cláusula décima cuarta y numeral 32.2 de la cláusula trigésima segunda del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

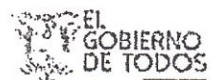
32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato;
- b) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfaseamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente Contrato, o en el plazo de prórroga;"
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta capacidad legal o financiera del PRESTATARIO, para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO;
- f) La falta y/o pérdida de la capacidad legal del representante legal del PRESTATARIO.
- g) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito;
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas;
- y.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.



Atención: Ejecutivos 156-42 y 156-43

Lenin



32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el inciso segundo del numeral 32.2 de esta cláusula trigésima segunda y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

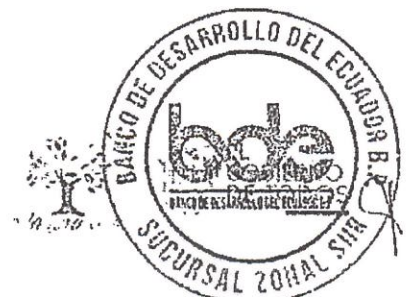
TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD:

Lenin



En todo proyecto que financia el BANCO, se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación el acta entrega recepción definitiva.

Durante este período el BANCO realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas al PRESTATARIO respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva; si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto del último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que el PRESTATARIO solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el BANCO podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B. P.:**

Av. Amazonas entre Unión Nacional de
Periodistas y Pereira-Plataforma
Gubernamental de Gestión Financiera.
Teléfono: 02-2999600. Quito-Ecuador.

**BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P. /**

OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO: Calle José A. Eguiguren 156-42 entre
Sucre y Bolívar. Loja. Teléfono
2578216.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Calle Larga y Av. Huayna Cápac.
Cuenca. Teléfono 2831255.



Lenin



EL GOBIERNO
DE TODOS

GAD MUNICIPAL DE CHINCHIPE: Calle 12 de febrero y Orellana. Zumba
Teléfono 072308029 - 072308239.
Email: gobiernoautonomod.chinchipe@gmail.com

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA NOVENA.- USO LÍCITO DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado, obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificados, por lo que no ejercerá reclamo alguno o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

CUADRIGÉSIMA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS.-

El PRESTATARIO declara que los recursos que se transferirán a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

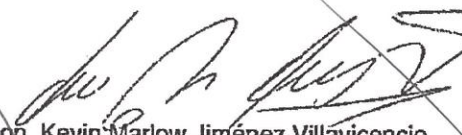
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES:

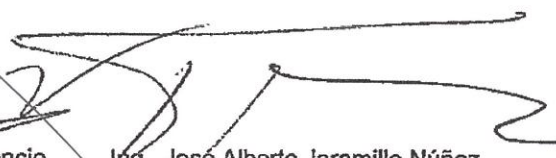
Lenin



El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.


Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, a **14 FEB 2020**

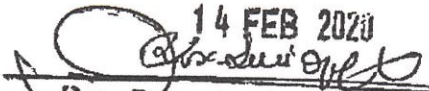

Econ. Kevin Marlow Jimenez Villavicencio
GERENTE SUCURSAL ZONAL SUR
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.


Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CHINCHIPE


Econ. Ruth Susana Carrasco Tinoco
DIRECTORA ZONAL 6 CUENCA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



 BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P. SUCURSAL ZONAL SUR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICO

14 FEB 2020

Dra. Rosa Lucia Ojeda Alvear
COORDINACION JURIDICA